

Incidente n° 3. N.N.: Srio. Av. (víctima: W , Jorge Francisco) y otro s/ incidente de incompetencia
FRO 2287/2020/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 3 y el Juzgado Penal de Primera Instancia del Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de secuestro extorsivo, entre otros.

Surge de la lectura del incidente que en circunstancias en las que Jorge Francisco W se hizo presente en el domicilio de la calle R 3 del barrio Cristalería, de la ciudad de Rosario, fue privado de su libertad por Patricio Agustín L , Luciano Leonel M y otra persona cuya identidad se desconoce. En ese contexto lo golpearon y lo trasladaron en un vehículo hacia el domicilio de un joven llamado S , a quien hicieron subir al auto, también lo golpearon y le sustrajeron efectos personales para luego liberarlo en la vía pública.

Luego se unió a ellos una persona a la que refirieron como A , quien sería primo de L , y con él se dirigieron al domicilio de W , donde sustrajeron un televisor y aproximadamente setenta mil pesos, entre otros elementos.

Finalmente, condujeron hasta el domicilio de la calle S 1 , donde contactaron un amigo de la víctima, identificado como L , quien se hizo presente en aquel lugar y -ante lo extraño de

la situación- se retiró rápidamente generando una confusión tal que permitió que W se diera a la fuga y recobrar su libertad.

Posteriormente la justicia federal ordenó el allanamiento de la vivienda ubicada en la calle R 3, del barrio Cristalería, Rosario, en la que se hallaron en poder de su morador, Juan Andrés M, una escopeta y una planta de marihuana de aproximadamente un metro y medio, entre otros elementos.

El juez federal declinó su competencia respecto de la infracción a la Ley n° 23.737 a favor del Juzgado Federal n° 4 de Rosario por considerar que debía continuar con la pesquisa en este sentido, en tanto se encontraba de turno el 4 de marzo de 2020, día en el que se realizó el allanamiento en el que se incautó la planta de *cannabis sativa*.

Por otra parte, en relación con el delito de secuestro extorsivo, entendió que la investigación -hasta ese momento- realizada revelaba inequívoca y fehacientemente que el hecho revestía estricta motivación particular y que, por ello, no se encontraba afectada la seguridad del estado nacional ni sus instituciones. Por ese motivo remitió las actuaciones a la justicia local.

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que el presunto secuestro extorsivo se encontraba relacionado con hechos vinculados con el narcotráfico. Sostuvo que ello era así, pues W fue privado de su libertad en ocasión de adquirir estupefacientes.

Incidente n° 3. N.N.: Srio. Av. (víctima: W , Jorge Francisco) y
otro s/ incidente de incompetencia
FRO 2287/2020/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones a la justicia de excepción, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien de la descripción fáctica no surgen elementos que según la jurisprudencia de V.E. determinan la jurisdicción federal (Fallos: 328:3963 y -en lo pertinente- sentencia del 16 de abril de 2019 en la causa FSM 306/2015/TO1/5/CS1 *in re* “Izquierdo, Jorge Luis s/ secuestro extorsivo”), lo cierto es que, de acuerdo al informe que adjunto al presente, advierto que se encuentran pendientes de resolución dos impugnaciones interpuestas, por un lado, contra la declaración de incompetencia ordenada por la justicia de excepción y, por otro, contra la resolución que dictó la falta de mérito de uno de los imputados. Considero, por ello, que resulta aplicable al caso la doctrina según la cual corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelvan los recursos deducidos (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, entiendo que corresponde devolver las actuaciones a la justicia federal a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre los recursos interpuestos y, posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:18